

y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

**1387 (XIV). Publicidad que ha de darse a la Declaración de los Derechos del Niño**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la Declaración de los Derechos del Niño<sup>1</sup> insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchan por su observancia,

1. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la Declaración de los Derechos del Niño;

2. *Pide* al Secretario General se sirva dar amplia difusión a la Declaración y que, a tal efecto, se valga de todos los medios de que disponga para hacer publicar y distribuir su texto en todos los idiomas en que sea posible.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

**1388 (XIV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>2</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* de los progresos logrados en la ejecución de los programas de ayuda internacional que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado,

<sup>1</sup> Véase la resolución 1386 (XIV).

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/4104/Rev.1) y Suplemento No. 11A (A/4104/Rev.1/Add.1).*

*Tomando nota en particular* de los progresos logrados, dentro del marco del Año Mundial de los Refugiados, en lo que respecta a la admisión en los países de reasentamiento de un mayor número de refugiados, inclusive de refugiados impedidos, y de la aportación de nuevos fondos a la Oficina del Alto Comisionado para prestar ayuda internacional a los refugiados,

*Expresando la esperanza* de que no se escatimará ningún nuevo esfuerzo encaminado a repatriar a los refugiados que deseen regresar a su país de origen,

*Expresando asimismo la esperanza* de que se hará todo lo posible para el reasentamiento o la integración de los refugiados,

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que, con ocasión del Año Mundial de los Refugiados, presten especial atención a los problemas de los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, en particular, examinen la posibilidad de:

a) Mejorar la condición jurídica de los refugiados que viven en su territorio o que sean admitidos en el mismo, procediendo, entre otras cosas, a adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>3</sup>;

b) Aumentar las posibilidades de que se logren soluciones permanentes para los refugiados mediante la repatriación voluntaria y la asimilación en nuevas colectividades nacionales, y brindar nuevas oportunidades para su reasentamiento procediendo para ello a hacer más liberales las leyes y reglamentos de inmigración y a incluir a los refugiados en planes de reasentamiento;

c) Permitir que el Alto Comisionado, mediante nuevas contribuciones financieras voluntarias, ponga en ejecución los programas de asistencia internacional a los refugiados, aprobados para 1959 y 1960 por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

2. *Autoriza* al Alto Comisionado, en lo que respecta a los refugiados no comprendidos en la jurisdicción de las Naciones Unidas, a que interponga sus buenos oficios para la transmisión de las contribuciones destinadas a prestar ayuda a esos refugiados.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

### 1389 (XIV). Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>2</sup>,

*Considerando* los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado y los resultados obtenidos durante el Año Mundial de los Refugiados,

*Tomando nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por el Alto Comisionado en favor de los refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez,

*Reconociendo, sin embargo,* que la situación de esos refugiados, especialmente la de los niños de corta edad, que constituyen la mayoría, sigue siendo precaria,

*Recomienda* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos

<sup>3</sup> Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, Acta Final y Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (A/CONF.2/108), pág. 10.

en favor de esos refugiados, en espera de que puedan regresar a sus hogares.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

### 1390 (XIV). Año Mundial de los Refugiados

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1285 (XIII) de 5 de diciembre de 1958 sobre el Año Mundial de los Refugiados,

*Tomando nota con satisfacción* del apoyo que ya han prestado al Año Mundial de los Refugiados los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el público en general, así como de las iniciativas tomadas al respecto por el Secretario General,

*Estimando* que el éxito del Año Mundial de los Refugiados dependerá en gran parte de cómo han de responder aún concretamente muchos países,

1. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que, conforme a sus deseos y necesidades nacionales y con el espíritu humanitario que inspira el Año Mundial de los Refugiados:

a) Continúen despertando interés por el problema de los refugiados;

b) Procuren hacer nuevas contribuciones financieras para la ayuda internacional a los refugiados y estimulen en su territorio a las organizaciones no gubernamentales y al público en general a que aporten mayores contribuciones;

c) Fomenten nuevas oportunidades para el logro de soluciones permanentes para los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración sobre una base puramente humanitaria y de conformidad con los deseos libremente manifestados por los propios refugiados;

2. *Pide* al Secretario General que siga prestando su concurso a fin de contribuir al éxito del Año Mundial de los Refugiados.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

### 1391 (XIV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la sección III del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social<sup>4</sup>,

*Reconociendo* la utilidad del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como medio de lograr que se fije la atención internacional y nacional en las necesidades de los niños,

*Advirtiendo* la creciente importancia que reviste la asistencia facilitada a través del Fondo para ayudar a los países a implantar servicios permanentes de higiene, nutrición y protección destinados a la infancia, y mejorar la calidad y la eficacia de tales servicios,

*Considerando* que la asistencia proporcionada por conducto del Fondo constituye un medio práctico de colaboración internacional para ayudar a los países a llevar a la realidad los fines enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño<sup>1</sup>,

*Consciente* de la importancia del Fondo como elemento esencial de las actividades internacionales enca-

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimo-cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/4143).